127

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

D E C R E T O N°. 10.858.-

Form 29

N°. 3.117.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.2,40.-MENSUALES,AL LISIADO DE GUERRA CABO I° AMANCIO RAMIREZ.-

---

S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 14 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°1579/41, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 1° Amancio Ramírez, con Registro n°87 de Capiatá, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°25 del 29mde Mayo de 1941; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS,mensuales,al lisiado de guerra Cabo 1° Amancio Ramírez.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de enero de 1941, de acuerdo con el Art.3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-